

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
No.2019-00195

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por los menores JULIANA y JOSÉ MARTIN DAZA MORALES, representados por la señora MARÍA CLAUDIA MORALES CASTILLA, en contra del señor ORLANDO JOSÉ DAZA SOCARRAS.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ORLANDO JOSÉ DAZA SOCARRAS y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: El despacho Ratifica la cuota provisional de alimentos fijados por el Defensor de Familia del ICBF por cuanto la demanda fue presentada dentro del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

QUINTO: Téngase a la señora MARÍA CLAUDIA MORALES CASTILLA, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO

Mar 246

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario